

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.549 · 1975

LEY 8549

Boletín Oficial, 10 de diciembre de 1975 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8549

LEY 8549

Donando al Club Luján, fracción de tierra fiscal.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario, uso público, la frac ción de tierra de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, denominada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección C, Manzana 9 b, Parcela 1, de la ciudad de Luján, Partido del mismo nombre, con una superficie de 15.360 metros cuadrados aproximadamente, o en la que más o menos surja de las operaciones de mensura a efec tuarse oportunamente, inscripta al folio 866/60.

ARTÍCULO 2°. Dónase al Club Luján, asociación civil de la ciudad de Luján, personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Pro vincia de Buenos Aires por Decreto 38020, de fecha 2 de Septiembre de 1947, las tierras a que se refiere el artículo primero, con el cargo para la donataria de destinarlo a la construcción de un complejo deportivo.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de cinco años, a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé cum plimiento al cargo impuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°. En caso de disolución de la entidad donataria, o si ésta no cumpliera con los cargos impuestos por la presente Ley se operará la caducidad de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8549. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).